

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.177)

- **Artículo 1°.-** Establécese un plazo especial con vigencia hasta el 28 de Setiembre del 2001, para aquellos contribuyentes y/o responsables suscriptores de Planes de Pago bajo el Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas dispuesto por la Ordenanza 7.034/00, con cuotas vencidas que impliquen o no la caducidad de los respectivos convenios, según previsiones establecidas en cada caso, puedan regularizar su deuda manteniendo los beneficios otorgados por aquella norma y el que dispone el artículo siguiente.
- **Art. 2°.-** A los fines dispuestos en el artículo anterior, los interesados indicados podrán normalizar estos convenios dentro del término establecido abonando las cuotas vencidas hasta la fecha de promulgación de la presente a su valor original, sin intereses resarcitorios.
- **Art. 3°.-** Las cuotas que eventualmente hubieran sido abonadas hasta la promulgación de la presente ordenanza correspondientes a un plan de pago ya caduco y que debieran ser consideradas como pago a cuenta del saldo por caducidad por imperio de lo dispuesto en la Ordenanza 7.034/00, Art. 10° y su Decreto Reglamentario 1.743/00, se consideran como válidas a los fines de los beneficios de la Ordenanza 7.034/00 siempre que el total de las cuotas adeudadas a la fecha de la promulgación de la presente norma sean abonadas durante su vigencia.
- **Art. 4°.-** Modifícase el art. 10° de la Ordenanza 7.034/00, por el siguiente texto: "La acumulación de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) alternadas, producirá la caducidad automática del respectivo plan de pago. Asimismo, causará la pérdida de la condonación prevista en el art. 3°, en proporción a la deuda impaga, a partir del vencimiento de las obligaciones que le dieron origen. Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen caducidad del plan de pago, devengarán los accesorios que correspondan según las disposiciones vigentes".
- **Art. 5°.-** Las disposiciones precedentes no modifican las causales de caducidad establecidas por la Ordenanza 7.034/00, salvo la modificación realizada en el artículo 10°. Finalizado el presente plazo especial recobrarán su vigencia.
- **Art.** 6°.- El Departamento Ejecutivo estará facultado para reglamentar los términos de esta norma.
- **Art.** 7°.-Los grandes contribuyentes, definidos de acuerdo a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal oportunamente, no podrán acogerse a lo dispuesto en la presente.-
 - **Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 17 de mayo de 2001.-